CONTRATO DE COMPRAVENTA No. 007 DEL 2026

COMPRADOR:	EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.
NIT	890.000.377-0
VENDEDOR:	**LEGIS EDITORES S.A.**
NIT	860.042.209-2
R.L	**JUAN PABLO GRANADA BARRERA**
C.C.	76.154.461 de Usaquén – Bogotá D.C.
OBJETO:	**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUPLAN.NET PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS DISTINTOS PROYECTOS ADELANTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**
PLAZO:	El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato.
VALOR:	**DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($12.230.820),** incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos presentes y futuros inherentes a la celebración del contrato.

Entre los suscritos a saber: **HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.402.574 expedida en Calarcá, Quindío, quien obra en calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, con Nit. 890.000.377-0; de conformidad con el Decreto de Nombramiento No. 024 de 2024 y Acta de Posesión No. 30 de 2024, expedidos por el Alcalde, municipal de Calarcá, Quindío, en armonía con lo establecido en el Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P",** emanado de la Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y quien para efectos del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR;** y por otra parte **LEGIS EDITORES S.A.** con NIT. 860.042.209-2, representado legalmente por el señor **JUAN PABLO GRANADA BARRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 76.154.461 de Usaquén - Bogotá D.C., domiciliado en la Calle 94A No. 13-72 Piso 5, y correo electrónico carlos.suarez@legis.com.co, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE COMPRAVENTA** contenido en las cláusulas que a continuación se señalan, previa las siguientes consideraciones: **1)** Que **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P.**, adelantó todos los trámites exigidos por el Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". 2)** Que la entidad elaboró los estudios previos y anexos técnicos para tramitar el proceso de selección en la modalidad de selección denominada Contratación directa, tal como lo establece el Manual de Contratación. **3)** Que el manual de contratación adoptado por el Acuerdo No. 001 del 26 de marzo de 2018, establece en su ***TÍTULO II DE LA ETAPA PRE- CONTRACTUAL, CAPÍTULO 1 MODALIDADES DE SELECCIÓN, ARTÍCULO 13.- MODALIDAD DE SELECCIÓN: 5. CONTRATACIÓN DIRECTA:*** modificado a través de Acuerdo N. 14 del 30 de agosto de 2024 en su artículo 13 numeral 5 literal A que reza: "*...a) cuando el valor del contrato sea inferior a (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes...*" como causal de selección para el presente contrato. **4)** Que se determinó y justificó la necesidad y oportunidad para adelantar el proceso de selección cuyo asunto es "**ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUPLAN.NET PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS DISTINTOS PROYECTOS ADELANTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN**" señalado en el objeto de este contrato y de acuerdo con la necesidad se estableció un presupuesto oficial en la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($12.230.820),** incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos presentes y futuros inherentes a la celebración del contrato. **5)** Que está acreditado la aprobación del presente contrato en el plan anual de adquisiciones de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. 6)** Que ante la necesidad descrita en el estudio previo y en razón a lo señalado en el

artículo 32 del Manual de Contratación, se cursó invitación a **LEGIS EDITORES S.A.** con NIT. 860.042.209-2, representada legalmente por el señor **JUAN PABLO GRANADA BARRERA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.461 de Usaquén – Bogotá D.C., para que presentara oferta bajo los parámetros señalados en la invitación. **7)** Que dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 18 del Manual de Contratación de la entidad, se designó el Comité Evaluador para la revisión de propuesta(s) presentadas en el proceso de selección. **8)** Que una vez presentada la oferta por el proponente **LEGIS EDITORES S.A.** dentro de los términos establecidos en el cronograma del proceso, el día once (11) de septiembre de 2026, el Comité Evaluador designado para el efecto, verificó de manera objetiva si la propuesta presentada cumplía o no con los requisitos exigidos, procediendo de conformidad y en acta de evaluación dejó constancia de lo siguiente: "*... En consecuencia, manifestamos que* **LEGIS EDITORES S.A.,** *con NIT. 860.042.209-2, representado legalmente por el señor* **JUAN PABLO GRANADA BARRERA,** *identificado con cédula de ciudadanía No. 79.154.461 de Usaquén – Bogotá D.C.,* ***SI CUMPLE*** *con las condiciones exigidas por la entidad en los estudios previos y la invitación a ofertar, por lo tanto, el comité de evaluación conformado a través de resolución No. 229 del 09 de septiembre de 2026,* ***RECOMIENDA ADJUDICAR EL OBJETO DEL CONTRATO".*** **9)** Que, atendiendo la Recomendación del Comité Evaluador, en cumplimiento al artículo 20 del Manual de Contratación, se aceptó la oferta y se notificó la adjudicación del contrato al proponente **LEGIS EDITORES S.A.**, por cumplir las condiciones señaladas en la invitación. **10)** Que se aplicaron los criterios de selección señalados en el manual de contratación de la entidad. **11)** El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad **No. 99 del 14 de enero 2026**, con cargo al rubro **2.1.2.01.01.005.02.03.01.01** denominado *"Paquetes de software – Recursos Propios"*, expedido por la coordinadora de presupuesto, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($12.230.820), incluido IVA,** impuestos y demás gastos, costos y descuentos presentes y futuros inherentes a la celebración del contrato. **12)** Qué de conformidad con lo anterior y por la autonomía de la voluntad de las partes acuerdan las siguientes: **CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:** "ADQUISICIÓN DE LICENCIAS DE CONSTRUPLAN.NET PARA LA ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS DE LOS DISTINTOS PROYECTOS ADELANTADOS POR LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN". **CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL VENDEDOR. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS. 1)** 1) Entregar los documentos que soporten el licenciamiento de uso del software CONSTRUPLAN.NET en su última versión comercial Y demás características técnicas establecidas en las especificaciones técnicas del contrato y demás documentos. a saber:

ÍTEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VALOR UNT	VALOR TOTAL IVA INCLUIDO
1	Software construplan.Net programa especializado en el cálculo de costos, análisis de presupuestos, análisis de precios unitarios y programación de obras versión instalación local en el servidor de la entidad de uso perpetuo.	usuario	2	$ 5.139.000	$ 10.278.000
SUBTOTAL			$ 10.278.000		
IVA 19%			$ 1.952.800		
TOTAL			$ 12.230.820		

2) Entregar los medios de instalación del software CONSTRUPLAN.NET, en su última versión comercial. **3)** Contar con la disponibilidad de un alto volumen de datos de todos los proveedores públicos y privados. **4)** El contratista suministra las herramientas y canales de atención a solicitudes de soporte técnico en caso de fallas con el software posterior a su instalación. **5)** Contar con una capacitación de una sesión con una duración de 5 horas, para el entrenamiento del personal. **6)** La instalación del software CONSTRUPLAN.NET será realizada por parte de LEGIS EDITORES S.A, en los servidores de Empresas Públicas de Calarcá ESP. **7)** La instalación será previamente agendada a través de correo electrónico y común

acuerdo entre las partes con el área de soporte y atención al cliente. **8)** Mantener los precios indicados en la propuesta inicial, durante el proceso contractual. **OBLIGACIONES GENERALES: 1)** Cumplir el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral del **VENDEDOR** con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P** ni de los empleados que este dependa y que vincule para el desarrollo del objeto contractual estipulado. **2)** Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos de los cuales tenga conocimiento o a los que tenga acceso en virtud de la ejecución del contrato. **3)** Obrar con lealtad, diligencia, oportunidad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas en las actividades contratadas. **4)** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución del mismo de conformidad con lo establecido en la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios. **5)** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 1 de la Ley 828 de 2003, se obliga desde la celebración del contrato y durante toda su vigencia a efectuar los aportes al Sistema General de Seguridad Social por su propia cuenta, respecto al mismo y de las personas que utilice para la ejecución del objeto del contrato, de acuerdo con los porcentajes establecidos por las normas legales vigentes que rigen la materia. **6)** Garantizar respecto al personal que vinculó con ocasión al cumplimiento del objeto contractual, el cumplimiento de las normas que hacen relación a los riesgos laborales, salud ocupacional, y demás normas de bienestar laboral; para lo cual, asumirá toda la responsabilidad respecto a su protección y seguridad en el trabajo. **7)** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P, respecto al desarrollo de las relaciones de orden laboral que detente con el personal que vincule para el cumplimiento del objeto contractual. En ningún caso EMCA E.S.P es solidario o responsable frente a las obligaciones laborales del personal que se dedique a la prestación del servicio. **8)** Mantener indemne a EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P., contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos en general, que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a cualquier persona, o bienes de propiedades de beneficiarios del servicio o terceros, que se ocasionen durante el termino de ejecución del contrato. En caso de que se instaure demanda, acción legal o reclamación alguna en virtud de lo anteriormente relacionado, EMCA E.S.P. se lo comunicará lo más pronto posible, con el fin que, por su cuenta, adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **B) OBLIGACIONES DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P: 1.** Efectuar la vigilancia y control del contrato, así como realizar las recomendaciones que estime pertinentes para la correcta ejecución del mismo por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control. **2.** Efectuar el pago en la forma y términos estipulados en el contrato. **3.** Exigir y verificar por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del vendedor frente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en salud, pensión, riesgos laborales y aportes parafiscales si es el caso. **4.** Aprobar las garantías que el VENDEDOR constituya en debida forma. **5.** Registrar el contrato en el presupuesto. **6.** Liquidar el contrato. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución del contrato será de **UN (1) MES** contado a partir de la suscripción del acta de inicio previo el cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución y sin superar la vigencia 2026; término en el cual el CONTRATISTA deberá ejecutar a entera satisfacción del contratante el objeto del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. VALOR:** El presupuesto oficial para este proceso se estima hasta por la suma de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($12.230.820)**, incluido impuestos y demás gastos, costos y descuentos presentes y futuros inherentes a la celebración del contrato. **CLÁUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO: EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCA EMCA E.S.P.**, Pagará al oferente seleccionado el valor del contrato, mediante un único pago una vez realice la entrega del licenciamiento del CONSTRUPLAN.NET, de acuerdo al servicio real y efectivamente prestado, previa presentación de la documentación soporte, planillas donde se relacionen los servicios prestados y facturación, acompañada de la certificación en la que conste el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones contractuales, suscrita por el supervisor del contrato, junto con el certificado que acredite el pago de aportes al sistema general de seguridad social. **NOTA 1:** Aquellos proveedores que se encuentren obligados a facturar electrónicamente, deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito

necesario para el pago de los servicios contratados, conforme a lo dispuesto en el Decreto 358 del 05 de marzo de 2020. **CLÁUSULA SEXTA. CAPACIDAD TÉCNICA Y CONTRACTUAL:** El vendedor declara que tiene la capacidad legal para contratar de conformidad con el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Acuerdo 005 del 28 de septiembre de 2022 y demás normativa aplicable; así mismo, que acredita la idoneidad y experiencia suficiente para cumplir las obligaciones contempladas en el presente contrato. Hace parte integral del presente contrato la propuesta presentada por el contratista, en la cual se acredita su capacidad para la ejecución del contrato y a la cual se compromete a dar cumplimiento íntegro. **CLÁUSULA SÉPTIMA. INDEMNIDAD**: El vendedor mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del vendedor en el desarrollo de este contrato. El vendedor se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Entidad, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Entidad, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al vendedor. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses de la Entidad, para lo cual contratará profesionales idóneos que representen a la Entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si la Entidad estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si la Entidad lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, La Entidad cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de estos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, La Entidad podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**: El vendedor declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad de las señaladas en el artículo sexto del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, y artículo 8 y 9 y concordantes de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA NOVENA. CESIÓN:** El vendedor no podrá ceder sin previa autorización escrita del Contratante conforme al artículo 51del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P". CLÁUSULA DÉCIMA. MULTAS:** Se aplica lo estipulado por el artículo 40 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, la sanción, una vez declarado el incumplimiento del vendedor, se impondrá multas diarias del tres por ciento (3%) del valor del contrato hasta por (30) días. Llegado el caso, su imposición se hará mediante resolución motivada en la que se expresaran las causas que dieron lugar a ella, asimismo, la cláusula penal será por el valor, del porcentaje del incumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS. A) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:** Este amparo cubre a la entidad Estatal de los perjuicios derivados de: **a)** El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista. **b)** El cumplimiento tardío defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al vendedor. **c)** El pago de valor de multas y de la cláusula penal pecuniaria. d) El valor de esta garantía será equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato y con vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más. **NOTA 1.** El vendedor deberá hacer entrega de estas garantías a la entidad, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en Artículo 46 del Manual de Contratación. **NOTA 2.** El vendedor se obliga a aportar las garantías una vez se haya suscrito el contrato para iniciar su ejecución y a ampliar, modificar y prorrogar las mismas, en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorrogue

o suspenda su vigencia. **NOTA 3.** A EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P no le serán oponibles por parte del asegurador las excepciones o defensas provenientes de la conducta del tomador del seguro, en especial las derivadas de las inexactitudes o reticencias en que este hubiere incurrido con ocasión de la contratación del seguro ni en general, cualquier otra excepción que posea el asegurador en contra del contratista. **NOTA 4:** De acuerdo con lo establecido en el art. 2.2.1.2.3.1.18. del decreto 1082 de 2015; en el evento de una reclamación por parte de la entidad que afecte el valor de las coberturas en las garantías pactadas en el contrato, el contratista deberá garantizar el restablecimiento de los valores y coberturas garantizadas, así mismo en caso de ampliación del plazo de ejecución o adición en el valor del contrato, el contratista a su costa deberá ampliar las garantías en la porción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN**: El presente contrato se entiende perfeccionado una vez suscrito y queda legalizado una vez se realice el registro en el presupuesto y se aprueben las respectivas garantías, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, Con posterioridad a esto se procederá a suscribir la respectiva acta de inicio. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SUPERVISIÓN**: La vigilancia y control del contrato que se suscriba la realizará el Director de Planeación o el que haga sus veces, o quien el Gerente de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P.**, designe mediante oficio, el cual ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA:** El contrato será ejecutado en las instalaciones de Empresas Públicas de Calarcá E.S.P o donde se requiera. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El resultante contrato se cancelará con cargo al presupuesto de **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P,** de la vigencia fiscal del año 2026 el cual se encuentra soportado en el certificado de disponibilidad **No. 99 del 14 de enero 2026**, con cargo al rubro **2.1.2.01.01.005.02.03.01.01** denominado *"Paquetes de software – Recursos Propios"*, expedido por la coordinadora de presupuesto, por valor de **DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS MCTE ($12.230.820), incluido IVA,** impuestos y demás gastos, costos y descuentos presentes y futuros inherentes a la celebración del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** La Solución directa es el mecanismo adoptado para dirimir las diferencias suscitadas entre las partes, antes de someterlas a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN y TERMINACIÓN UNILATERAL:** En el presente contrato se pactan los principios de interpretación, modificación y terminación unilaterales que se encuentran estipulados por el Acuerdo número 01 del 26 de marzo de 2018 **"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ EMCA E.S.P"**, emanado de La Junta Directiva de las Empresas Públicas de Calarcá, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 31 del Acuerdo 030 de 1996 del Concejo Municipal y demás normativa aplicable, y si fuere necesario, los emanados en los términos de los artículos 14, 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las obligaciones a cargo del VENDEDOR, éste pagará a EMCA ESP, a título de **cláusula penal pecuniaria**, una suma equivalente al **veinte por ciento (20%) del valor total del contrato**, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno, bastando para ello la simple verificación del incumplimiento por parte de EMCA ESP. **Parágrafo Único**: El pago de la cláusula penal no exime al VENDEDOR del cumplimiento de las obligaciones pendientes ni limita el derecho de la ENTIDAD a reclamar la indemnización de perjuicios adicionales a que haya lugar, cuando éstos superen el valor de la cláusula penal. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. AUTONOMÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA: EL VENDEDOR** actúa con autonomía administrativa y financiera en el cumplimiento de sus obligaciones, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con **EMPRESAS PÚBLICAS DE CALARCÁ E.S.P. CLÁUSULA VIGÉSIMA. APORTES A LOS SISTEMAS DE SALUD:** Conforme al artículo 282 de la Ley 100 de 1993, EL VENDEDOR, deberá estar afiliado a una EPS, al sistema General de Pensiones y Riesgos Laborales (ARL), debiendo presentar la constancia respectiva dentro del término fijado en este contrato para la legalización del mismo. **PARÁGRAFO:** Acuerdan **COMPRADOR y VENDEDOR**, que, el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral contemplados en la Ley 2381 de 2024, reglamentada por el Decreto 514 de 2025,

serán responsabilidad del contratista, por lo tanto, se exime a EMCA E.S.P., de cualquier responsabilidad derivada de dicho incumplimiento. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** La liquidación del contrato se efectuará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación de este, lo cual deberá ocurrir a más tardar el último día plazo. Transcurrido este término sin que las partes lleguen a un acuerdo sobre este aspecto, o sin que el VENDEDOR se presente a la liquidación, las partes consienten del ejercicio de la facultad unilateral por parte de EMCA E.S.P., manifiesta que la Entidad podrá realizar la liquidación de manera unilateral dentro del término estipulado en el Contrato o a falta de estipulación sobre el término, dentro los dos (02) meses subsiguientes a la etapa de liquidación bilateral. En todo caso el Contrato se podrá liquidar de mutuo acuerdo o de manera unilateral, si así lo estipulan las partes, en cualquier tiempo antes de que opere el fenómeno de caducidad del medio de control judicial de controversias contractuales, es decir, a más tardar dentro de los dos (02) años siguientes al vencimiento del plazo de liquidación bilateral o de la liquidación unilateral, si este ejercicio de facultad unilateral se pacta en el Contrato. En el acta de Liquidación de mutuo acuerdo o la realizada por la Entidad de manera unilateral, se acordarán o fijarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar, igualmente, se harán constar los acuerdos, conciliaciones a que lleguen la partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

En constancia se firma en Calarcá, Quindío a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de 2026.

HERNÁN DARÍO GUTIÉRREZ LONDOÑO
Gerente EMCA ESP
Contratante

LEGIS EDITORES S.A.
R.L. **JUAN PABLO GRANADA BARRERA**
Contratista

FUNCIONARIO	NOMBRE	CARGO O VINCULACIÓN	FIRMA
Elaboró	Jhoan Nicolás Moya Ortiz	Abogado Junior de Contratación	
Revisó	Juan José Rodríguez Sepúlveda	Profesional de Contratación	
Aprobó	Santiago Mendoza Guzmán	Director Jurídico	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.			